Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil promoción municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" 0332 de16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas que se aplican a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación, dignificación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar la tramitología en la obtención del permiso; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos.

Además en el COOTAD se establece en el Artículo No. 417 que "los bienes de uso público podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía"; las y los trabajadores autónomos ambulantes y en la transportación pública no utilizan de forma exclusiva el espacio público, por lo tanto, quedan exentos de este pago. (La ACDC propone justificar esta acción en la exposición de motivos)

En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva..."; "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...";
- Que, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo

r.

- urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que, el artículo 283 de la Constitución, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

 El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";
- Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...";
- Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";
- Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dispone que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";
- Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

- Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía"; define además "como bienes de uso público:
 - a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
 - d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogas funciones de servicio comunitario..."
- Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: "...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";
- Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante "LOEPS", determina que "Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad."
- Que, el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia";
- Que, el artículo 133 de la LOEPS, establece que: "...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros."
- Que, el artículo 135 de la LOEPS, establece que: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual,

propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."

- Que, el artículo 136 de LOEPS establece que: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios."
- Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: "Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República."
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. O29, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiente Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección 1ª.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

Artículo... (2).- Objetivos específicos.-

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público.
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación.
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo o de servicio realizado en el espacio público;
- d) Promover y asesorar (ACDC) la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal.
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;
- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos;
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

Artículo... (3).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general.

Artículo... (4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) Unidad Económica Popular.- El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador autónomo.** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala por cuenta propia (ACDC) en el espacio público (del Distrito Metropolitano de Quito ACDC).
- c) **Trabajo autónomo.-** La actividad de comercio o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Giro.-** La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público (y en transportación pública, ACDC)

- e) Espacio Público permitido para la actividad comercial o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.- Pasajes, plazas, parques, aceras y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, establecidos en los mapas por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos. (Control)
- f) Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA es la autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (5).- Principios.- Se observarán los siguientes principios: (la procuraduría sugiere eliminar este artículo)

- a) Prelación de Derechos Humanos.- El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) Respeto al Ser Humano.- El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- e) El bien común.- La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) Justicia Social.- La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.
- e) Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.- La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) Respeto al otro y al espacio público.- La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) Sustentabilidad.- El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal. La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma trasparente.

Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos.
- b) En pretiles, calzadas y zonas de seguridad vial
- c) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo... (7).- Los Mapas para la georeferenciación.- La Secretaria de Territorio Habitat y Vivienda (ST) (La Agencia Distrital de Comercio) (Procuraduría) (Control) será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignado para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Articulo... (8).- Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.- La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo. (quitar)

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y en Espectáculos Públicos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, en cuyo caso será la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio quien defina la vigencia del permiso que no será mayor de un año a seis meses (DMT).

- d) Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Trasportación Pública.- Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado, caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas. AC (Código Integral Penal)

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª. Derechos, Atribuciones y Obligaciones Parágrafo 1º. Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
- b) Impulsar y promover el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaría, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, de conformidad con los mapas establecidos por la Secretaría de Territorio. Hábitat y Vivienda del DMQ. (Procuraduría)
- d) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.
- e) Brindar atención preferente a los niños as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización (procuraduría) (Control) permanente; y especializada a la actividad de comercio o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos.
- b) (Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Cielo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes.) Incentivar a la inserción al sistema de educación extraordinario, a las modalidades: Básica Superior Flexible-CBA, Bachillerato Virtual Inclusivo, Educación Semipresencial Sucre, a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. (D.E).
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles.
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público.
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afroecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas.
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno.
- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados.
- h) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza.
- i) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio, (en los temas de su competencia ACDC) en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j) (Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores. establecido en la presente ordenanza para aprobación del Consejo para el Desarrollo de Trabajo Autónomo (ACDC);
- **k)** Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos a través de la entidad correspondiente (ACDC);
- Ofrecer asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria.

m) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo ... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son Competencias de la Agencia Distrital de Comercio (ACDC), las siguientes:

- a) Planificar el sistema de Comercio Autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Diseñar. (Proc) coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- e) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Parágrafo 2º.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (13).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa.
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA.
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afroecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas.
- f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria. (Procuraduría) (Control)
- g) Las y los niños as de las y los trabajadores autónomos serán beneficiarios preferentes en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA.
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá valides por un año con renovación automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente.
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda.
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad sin trámite alguno (Control) (previa la autorización de la autoridad competente) (ACDC) y (Procuraduría) para los casos en los que el remplazo sea por más de dos meses.
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.
- g) No generar ruido que superen los decibeles permitidos en la normativa correspondiente. (Control)
- h) Respetar el giro permitido por la LITA (Control),

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

Artículo... (15).- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas (Proc.) y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas definidas y ejecutadas por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo... (16).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

4

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá.
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado.
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité.
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto.
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto.
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde, quien ejercerá estas funciones durante dos años (Proc).

El quórum reglamentario se lo obtendrá con la mitad más uno de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral del trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo.
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público.
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control. (Procuraduria)
- d) Conocer y aprobar (Control) los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada que sea modificado.
- e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

Sección 5a. De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1º.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo... (18).- De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) Productos no perecibles.- Son artículos o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores (Agencia de Control); ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) Productos perecibles.- Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) Servicios.- Son las actividades de satisfacción de las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio, que desarrollan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (19).- Productos prohibidos.- No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo... (20).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio entidad competente (Control) para la autorización correspondiente, y actualizarán la patente municipal en caso de que el cambio involucre modificaciones a la actividad económica registrada (D.M.T.).

Parágrafo 2º.

De la Economía Popular y Solidaria

Artículo... (21).- Del fomento y promoción de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e

inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, (ACDC)

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio o de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (23).- De la vigencia de la LITA.- La licencia se asignará anualmente, con renovación automática por un lapso de cuatro años tributarios (DMT). Una vez concluidos los cuatro años se tramitará la renovación de la licencia con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Artículo... (24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo... (25).- Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio entidad competente y para los casos en los que el remplazo sea por más de dos meses.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo... (26).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud en formato establecido.
- 2. Copia de la cédula de identidad.
- 3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
- 4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
- 5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.
- 6. Comprobante de pago de la patente. (DMT)
- 7. Para el caso de autónomos en vehículos particulares, la matrícula del mismo.

Articulo... (27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- Para las y los trabajadores autónomos nuevos la solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla inmediatamente, en función de sus demandas de las y los trabajadores autónomos siempre que cumplan con los requisitos y lo establecido en esta ordenanza. Para el caso de las y los trabajadores que cuenten con la LITA los plazos para el pago de la patente y renovación de la LITA serán los estipulados en la Ordenanza correspondiente a las Patentes.

Artículo... (28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos fijos, ocasionales y temporales serán las Administraciones Zonales; para los ambulantes, transportación pública, vehículos particulares será la Agencia Distrital de Comercio: y, a los trabajadores autónomos que realicen sus actividades en los parques y terminales terrestres les otorgará la LITA la EPMMOP-Q, (Procuraduría) (Control)

Artículo... (29).- Del Procedimiento simplificado para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- h. La entidad otorgante, contando con los mapas de la Secretaria de Territorio Habitat y Vivienda procederá a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público, respetando las disposiciones de esta ordenanza (Procuraduría)



- c. La entidad otorgante establecerá el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procederá a entregar la LITA, en formato predeterminado (ACDC),

Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).-** es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.
- b) Área (A).- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) Acciones afirmativas (AF).- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) Tiempo (T).- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público; los y las trabajadores autónomos nueva/os se calculará desde el mes de inicio de las actividades hasta diciembre, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Regalía = \left[\frac{AIVA (mas \ alto)/10}{365}\right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Articulo... (31).- De la Renovación.- Para la renovación de la LITA, las y los trabajadores autónomos de acuerdo a las fechas establecidas para el pago de la patente, procederán a presentar a la entidad otorgante la copia del pago de la misma y su renovación será automática.

Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, además deberá presentar el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad



Artículo... (32).- Del pago anual de la patente metropolitana- Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la fecha de vencimiento para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad planteadas en la ordenanza correspondiente a patentes. (DMT)

Parágrafo 2º.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo... (33).- Del responsable del Sistema Informático.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (34).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio o prestación de servicios.
- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitano de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web.
- d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria yo Financiera (Procuraduría), y otros que se considere necesarios para que generé automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública.
- e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Articulo... (35).- De la administración y uso del Sistema.- La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación

Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo... (36).- De la trasparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (37).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación.
- b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos.
- c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria.
- d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria.(La procuraduría señala que el Municipio no tiene la facultad crediticia, y por lo tanto siguiere retirar)
- e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos.
- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo (eliminar la Procuraduría) (Control)
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8º Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo... (38).- Infracciones y Sanciones.- A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo... (39).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva.
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin tener (Proc) la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (40).- Infracción administrativa grave y sanción.- Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos.
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves en el lapso de un año (Proc.).

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

.Artículo... (41).- Infracción administrativa muy grave y sanción.- Cometerá infracción muy grave quien:

- Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término en el lapso de un año (Proc.).
- a) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado.
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios con una LITA adulterada.
- c) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y los productos prohibidos establecidos en esta ordenanza (Proc).



d) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada y la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 8ª.

Del Control

Artículo... (42).- Competencia para la supervisión y control.- La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaria de Salud en los casos que corresponda (Proc), de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo... (43).- Procedimiento sancionador.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Solicitar la presentación de la LITA.
- 2. Solicitar algún documento de identificación.
- 3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
- 4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.



 Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente. (LA PROCURADURIA PROPONE QUITAR POR LA ORDENANZA 321 Art).

Art... (44).- Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de retención, confiscación y apremio de mercadería o instrumentos de trabajo, salvo los expresamente prohibidos en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como incapacidad probada en el desempeño que realice este tipo de actuación y el funcionario será sancionando conforme a le ley vigente.

Artículo ... (45).- Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntara la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

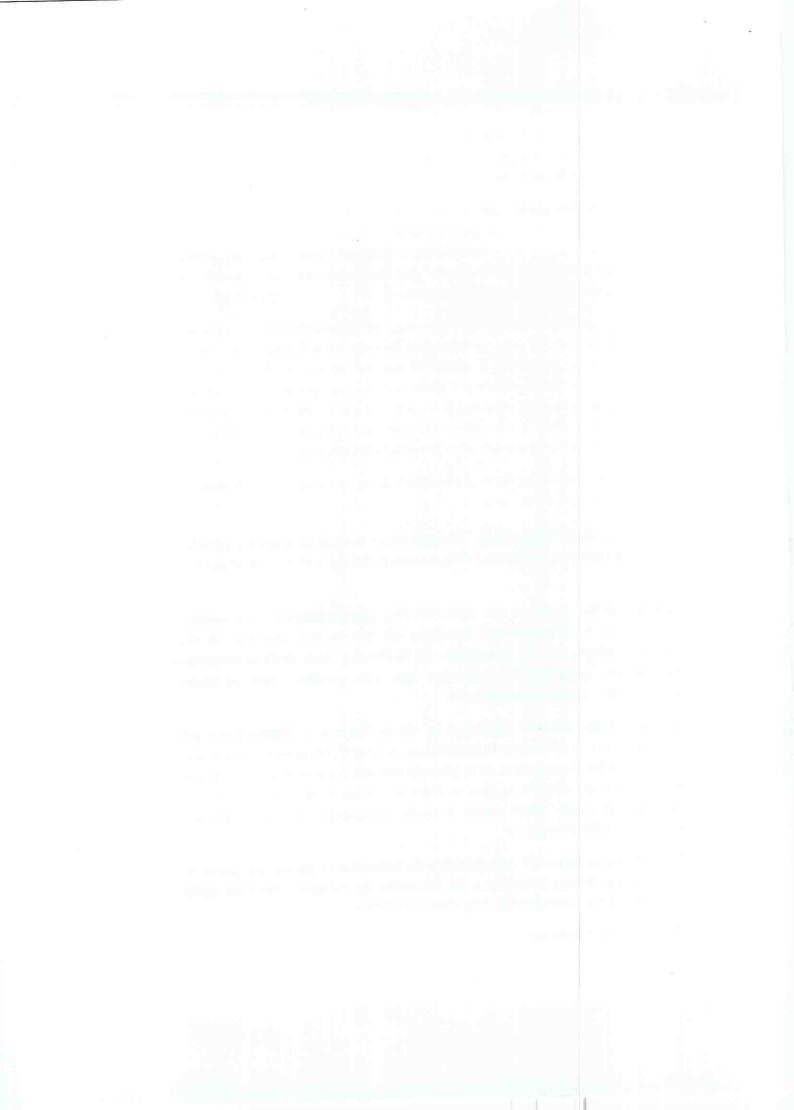
Artículo ... (46).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo (47).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo (48).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadivas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

Disposiciones Generales.-



Primera.- No se acoge a este marco jurídico ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda.- Las entidades correspondientes de la aplicación del Sistema Informático contemplaran en su planificación el presupuesto necesario para mantenimiento de los aplicativos del Sistema. (D.M.I.)

Tercera,- El sistema de Información para la LITA podrá ser desarrollado por la Dirección Metropolitana de Informática, o por un proveedor de servicios tecnológicos; de ser éste último el caso, el contrato contemplará la transferencia de conocimientos al personal informático de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Dirección Metropolitana de Informática, de la misma manera debe considerar presupuesto para licencias, mantenimiento, equipos, servidores y soporte especializado durante y después de implementación del sistema. (DMI)

Cuarta.- La Dirección Metropolitana Financiera realizará una evaluación de la aplicación de la fórmula del cálculo de la regalía por ocupación de espacio público de los trabajadores autónomos cada dos años, con el propósito de medir su impacto financiero y beneficios a los grupos objetivos de la exención, con la finalidad de que se obtenga una línea base de análisis y se disponga de estadísticas de recaudación (DMF).

Quinta.- La Agencia Distrital de Comercio, será la entidad responsable de aprobar, vía resolución administrativa, el formato del formulario para la obtención de la LITA, (Procuraduría.

Sexta.- Las infracciones, sanciones y el proceso sancionador para las y los trabajadores autónomos será el establecido en la presente ordenanza; quedando sin efecto toda disposición contraria a la misma (Proc).

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad competente (Control) desarrollará el catastro, censo de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses un año (DMI) a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio previo a la contratación del sistema informático solicitará el informe de factibilidad a la Dirección Metropolitana de Informática. (DMI)

Cuarta.- El alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez aprobada esta ordenanza, presentará en el lapso de tres meses al Concejo Metropolitano la terna para designar al delegado de la sociedad civil al Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Quinta.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2-años después de la promulgación de esta ordenanza inmediata una vez realizada la difusión por parte de la Secretaría. (Control)

Sexta.- Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

Séptima.- El método de almacenamiento grafico-alfa numérico, será definido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda previo a la elaboración del sistema informático de la LITA. (DMI).

Octava.- Para el caso de las y los trabajadores autónomos que cuenten permiso metropolitano la entidad competente estará obligada a cambiar el permiso por la LITA inmediatamente, previa presentación de los requisito.

Disposición Derogatoria.-

Primera.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- e) Art. II... (58) de la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas", No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público. (Proc) (Control)

Disposición Reformatoria.-

Primera.- El numeral 2 del art. 4 de la ordenanza 339 quedará como sigue:

Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la



Actividad Económica de la se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificados Internacional Industrial Uniforme = CIIU.

Para el caso de los trabajadores autónomos regulados conforme a las disposiciones de la ordenanza respectiva, pagarán la tarifa mínima de diez dólares. En el caso de desarrollar más de una actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, pagarán el impuesto que les corresponda en base a la disposición contenida en el párrafo precedente por la actividad económica cuya determinación presuntiva sea la mayor" (DMT)

Jaime to SECRETARÍA DE ALCALDÍA 2016 Quito, SECHETARIA RECIBIDA CONCEJALIA : 5319 Oficio No. STHV-DMDU--2016 Asunto: Propuesta de ordenanza sustitutiva a la OM No. 280 Referencia ticket GDOC No. 2015-041437 **GOLEDAD BENÍTEZ BURGOS** CONCEJAL SECRETARÍA | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS GENERALIHORA Msc Soledad Benítez PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ALCALDIA MORREMO DE HOLA Presente.-

De mi consideración.

En atención al oficio No. SG-2402 de fecha 7 de octubre de 2016 y al oficio No. SG-2812 de fecha 22 de noviembre de 2016, en donde solicita se remita para conocimiento y análisis de la Comisión de Comercialización un informe respecto a las observaciones y recomendaciones de Procuraduría Metropolitana respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, en base a las atribuciones, funciones y facultades de cada entidad, de acuerdo a la resolución de dicha comisión establecida en la sesión extraordinaria del día lunes 03 de octubre de 2016, me permito presentar el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

A LA PROPUESTA DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 280

ANTECEDENTES .-

- 1. Con oficio SN del 22 de septiembre de 2016, la Procuraduría Metropolitana, emite un informe respecto a la propuesta de ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 280, en la que establece que la actual propuesta difiere considerablemente de la anterior y por tal motivo, se requiere que la Comisión de Comercialización solicite la actualización de los informes a las respectivas entidades que los habían emitido anteriormente.
- 2. En el mismo oficio del 22 de septiembre de 2016, la Procuraduría Metropolitana, sugiere incorporar como responsable a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, debido a las competencias sobre el espacio público.
- 3. Durante la sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2016, la Comisión de Comercialización resuelve solicitar los respectivos informes técnicos a las entidades involucradas que habían emitido sus criterios técnicos, incluyendo a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

ANÁLISIS.-

- 1. En el Artículo...(4).- Definiciones básicas, literal e) Espacio público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos, la definición debería estar direccionada solamente a lo que se considera como espacio público, considerando que existe un artículo posterior respecto a espacio público permitido y no permitido. La definición también debería incluir la aclaración de que es espacio público todo espacio de dominio público y acceso público.
- En el Artículo ...(6).- Espacio público permitido y no permitido, la STHV definió a través de la resolución No. STHV-012 del 31 de mayo de 2016, varios criterios técnicos, respaldados por los aportes de las respectivas Administraciones Zonales:
 - La distancia de 300 metros establecida alrededor de mercados, centros comerciales populares, plataformas y ferias municipales, permite incrementar la posibilidad de ventas de los mismos al no tener competencia en un entorno inmediato. Siendo además la distancia promedio que una persona puede recorrer a pie en cinco minutos en condiciones normales. Por tanto sería importante entender el criterio técnico utilizado para definir la distancia de 200 metros propuesta en el proyecto de ordenanza sustitutiva.
 - Para esta distancia se establece una excepción, dado que en las parroquias rurales un radio de 300 metros abarca casi toda la zona poblada de las mismas, lo que desplazaría a los trabajadores autónomos a lugares con mínimas posibilidades de venta. En ese sentido se determina una distancia de 30m, en función al ancho máximo de una vía colectora, establecido en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, afectando dentro de esta medida a las aceras perimetrales y opuestas de los predios en donde se ubican los mercados. Sería importante tener esta consideración en la propuesta de ordenanza.
 - Además de las instituciones que prestan servicios de salud, existen otros equipamientos que pueden generar contaminación cruzada en los alimentos, como son las gasolineras.
 - También existen equipamientos que por su propia condición, requieren de distancias de seguridad alrededor de estos, como son las estaciones eléctricas.
 - Existen también equipamientos alrededor de los cuales no podrán venderse alimentos, según lo establece el acuerdo ministerial No. 14381, sobre el reglamento para el control sanitario de alimentos que se expenden en la vía pública del Ministerio de Salud, incluyendo "establecimientos educativos, hospitales, construcciones, servicios higiénicos, depósitos de basura y otros que por su naturaleza puedan ser cusa de contaminación".
 - Deberían incluirse como no permitidas las zonas en las que ya se llevaron a cabo procesos de reubicación de comerciantes a otros sectores o dentro de mercados, centros comerciales populares y plataformas, debido a que en varios casos los comerciantes accedieron a reubicarse siempre que no se permita colocar nuevos comerciantes en las zonas que ellos utilizaban.
 - La prohibición en el Centro Histórico debería enfocarse a nuevos permisos, ya que los comerciantes fijos del sector han operado por varios años en los mismos espacios. Se recomienda que se apliquen criterios en el mobiliario utilizado para mejorar las condiciones de atención para el comerciante, el cliente y el peatón.



- Debería incluirse una restricción parcial a las plazas centrales de las cabeceras parroquiales, enfocada para giros que tienen impacto negativo sobre el patrimonio.
- 3. En el Artículo...(7).- De la Georeferenciación y Artículo...(8).- Aprobación de los mapas, el informe de Procuraduría, concluye que por motivos de competencia, deberá ser la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda quien se encargue de la georeferenciación y mapas de los espacios públicos para ser asignados para trabajo autónomo fijo, vehículos particulares y otros. La STHV, a través de la resolución STHV-012 del 31 de mayo de 2016, ha determinado una serie de criterios para identificar zonas de la ciudad que cumplan con las condiciones territoriales y físicoespaciales que deben considerarse para permitir la ubicación de un trabajador autónomo fijo en la cuidad, en función de las solicitudes de los propios trabajadores. La georeferenciación de espacios específicos previa a la solicitud de los trabajadores, como propone el proyecto de ordenanza, requiere de un levantamiento minucioso del territorio, lo cual, por motivos de capacidad operativa, resulta inviable y no atendería todas las necesidades de los trabajadores, debido a que, para definir los espacios más apropiados se requiere de un análisis de otros factores además de los territoriales y que están fuera de las competencias de la STHV. Se propone que se conserve el procedimiento con el que se está trabajando actualmente, registrando

La aplicación de esta observación, también generaría el cambio del texto del literal c) del Artículo...(10).- Atribuciones, se establece que una de las atribuciones del MDMQ, será la de "Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial....",

los espacios en función de las solicitudes de los comerciantes, y a raíz de las inspecciones de cada Administración Zonal, se alimente el registro y la base de datos que permitirá generar la ubicación

- 4. En el Artículo...(9).- Clasificación, se deberían establecer las condiciones y características que debe cumplir el mobiliario requerido por cada tipo de trabajador, como parte de un anexo técnico a la ordenanza. Incluir la categoría de trabajadoras y trabajadores autónomos en vehículos particulares, entra en conflicto directo con los establecimientos móviles, que se incorporaron al sistema de LUAE a través de la Ordenanza Metropolitana No. 125 y Resolución de Alcaldía No. 028 de fecha 26 de septiembre del 2016. En estas normas se establecen procedimientos y requerimientos técnicos específicos para permitir el funcionamiento de vehículos modificados en la ciudad.
- 5. En el Artículo...(16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, se incluye a la STHV como un miembro permanente de este consejo, sin embargo, la participación de esta Secretaría sería eventual para aportar con insumos técnicos territoriales. No está claro además el mecanismo para designar el presidente del mismo. Se recomienda que el Consejo sea presidido por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
- 6. En el Artículo...(19).- Productos prohibidos, se incluyen: carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural, en ese sentido todo producto cárnico, sea crudo o cocido, quedaría prohibido, pero los productos de mar, podrían venderse siempre que estén cocidos. Se debe tener en cuenta que el Acuerdo Ministerial No. 14381 del Ministerio de Salud,

definitiva de los espacios.

- determina que cualquier tipo de ceviche, pescado, marisco o molusco podrá ser comercializado solamente en lugares con infraestructura sanitaria básica y una adecuada cadena de frío.
- 7. En el literal c), del Artículo...(29).- Del procedimiento para obtener la LITA, se determina que los trabajadores autónomos ambulantes y los de transportación pública, estarán exentos del pago de la regalía, sin embargo, así como lo señala uno de los considerandos incluidos en la propuesta de ordenanza, el COOTAD establece que los bienes de dominio y uso público, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Por tal motivo, especialmente para los trabajadores autónomos ambulantes, no existe una justificación para exentarlos de pago.
- 8. En el **Artículo... (30).- Del valor de la regalía para la obtención de la LITA**, se considera apropiado que se incluya como variable de la fórmula el área de ocupación.
- 9. En el literal c) del Artículo...(33).- De las características del Sistema Informático de la LITA, se menciona que se enlazará el sistema con distintas entidades Municipales, incluyendo a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, sin embargo, se debería establecer claramente las funciones y obligaciones que tendría cada entidad al participar del Sistema Informático, para justificar su conexión.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta Secretaría recomienda que se considerar las observaciones presentadas y revisar el contenido de este proyecto de ordenanza previo a su presentación ante el Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Arq. Jacobo Herdoiza

SECRETARIO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Arg. Wladimir De La Torre	24.11.2016	100
Elaborado por.		30/11/14	V
Aprobado por:	Arq. José Luis Barros	12/11/10	
Aprobado por:	Dra. Yhoana Mogrovejp		J W/



Oficio No.: SG - 2812

Quito D.M., 2 2 NOV. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

Abogada Gabriela Larreátegui Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero Álvaro Maldonado Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el martes 15 de noviembre de 2016, tenía previsto conocer el informe respecto a las observaciones del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, de la Agencia Metropolitana de Control; Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Sin embargo, la dependencia a su cargo, no presentó la información requerida, en tal virtud, la comisión al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, y artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a usted, que en el plazo de 24 horas, remita la información solicitada mediante oficio No. SG 2402 de 7 de octubre de 2016.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez

Presidenta de la Comisión de Comercialización

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016.

Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.

Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto: copia del oficio No. SG 2402 de 7 de octubre de 2016.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	15/11/2016	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	16/11/2016	W
Aprobado por:	Diego Cevallos	Secretaría G.	16/11/2016	2

9

(3



2402 Oficio No.: SG -Quito D.M., Q 7 OCT. 2016 Ticket GDOC-2015-041437

Abogada Gabriela Larreátegui Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero Álvaro Maldonado Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Doctor Pedro Fernández de Córdova Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Crnel. (SP) Luis Montalvo Coordinador General de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista Olga Núñez Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero Santiago Betancourt Director Metropolitano Tributario

Ingeniera Martha Tomalá Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

Atentamente,

Msc. Soledad Benitez

Presidenta de la Comisión de Comercialización

Venezuela y Chile - Palacio Municipal PBX: 3952300 - Ext.: 12231 / 12244 / 12247 www.quito.gob.ec



2402 Oficio No.: SG -Quito D.M., Q 7 OCT. 2016 Ticket GDOC-2015-041437

Abogada Gabriela Larreátegui Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Álvaro Maldonado Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Pedro Fernández de Córdova Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Crnel. (SP) Luis Montalvo Coordinador General de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista Olga Núñez Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero Santiago Betancourt Director Metropolitano Tributario

Ingeniera Martha Tomalá Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

Atentamente,

Msc. Soledad Benitez

Presidenta de la Comisión de Comercialización

Pers su shibisis.

TH +-10-16

()PG. (5 DIAS)

APRIANA! PARO ANOUSIS COMO CONVERSADO, EN LOS ASPECTOS DE MUESTRAS COMPETENCIAS.

EVELYN: FAVOR HAGA UNA COPIA PARA Mi.

GRAGIAS

Bara) 4 (10 hor 6

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2016.

Abg María Illisa Hormes Roldós Secretaria General del Concejo Métropolitano de Quito

Adjunto: copia del proyecto de Ordenanza y observaciones de Procuraduría Metropolitana.

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización. Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	P. Albuja	Comisiones	04/10/2016	4
Revisado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	05/10/2016	94
	M.E.Holmes	Secretaría G.	05/10/2016	<u> </u>



METROPOLITANA 4. DOC: 2015-041437

22 SEP 2015 Quito,

Abogada María Elisa Holmes Roldós Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mis consideraciones:

n esta De En atención al Oficio SG - 1903 de 11 de agosto de 2016, recibido en esta Dependencia el 15 de agosto de 2016 a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmpleme manifestar:

Competencia: I.

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente escrito.

II. Antecedentes:

Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Mșc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

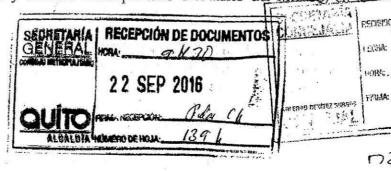
> "1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...). 2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se

adjunta (...).".

Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMO en lo

principal, lo siguiente:

Página 1 de 10





"La Comisión de Comercializacion en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), resolvió: solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia."

 Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.

United States of the Section

Person in the Call.

1 1: -

1 1 1 1 1 1 1 1 1

 Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

"La participación de los interesados asó como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformatorio a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia.".

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.
- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

"En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales y ocasionales** (...).".

 Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ilbay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

"Con los antecedentes expuesto, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito.".

 Mediante Oficio No. SM-0001005 de 08 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:



"Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...).".

- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto de propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), resolvió: solicitar a usted remita (...) su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia."

 En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

"La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...).".

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejal Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crnl.) Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Africa 3 de 10



Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.".

Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crnl. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.

Análisis: III.

to for the expense. Territoria de la decembra decembra de la decembra decembra de la d . 15. 3 71 17 17 The Post of

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterio e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012. En su momento, ésta Procuraduría emitió su criterio mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.

En tal sentido, se distingue, que el proyecto presentado antes del dictamen de la Comisión contenido en el informe No. IC-0-2015-132 difiere en el fondo con el proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016 del cual se deriva el actual criterio; es decir que se trataría de un nuevo proyecto normativo.

El literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

"[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".

La motivación resulta de vital importancia en las decisiones del Concejo Metropolitano de Quito. En tal virtud, y dado que se trata de una nueva propuesta de proyecto normativo, consideramos que la Comisión de Comercialización debería solicitar la actualización de los informes a las entidades municipales.

No obstante de lo expuesto, este Despacho realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el (Página 4 de 10





reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

- 2. Respecto de la inclusión de artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidarios, LOEPSySFPS en la parte considerativa del proyecto, es preciso que se plantee en el debate si todo comerciante autónomo, sine qua non, pertenece a los sectores o grupos que reconoce la mencionada Ley, puesto que en nuestro criterio, bajo el derecho a la libertad de asociación, los comerciantes autónomos, podrían, autodefinirse y constituirse bajo el sector económico que decidan.
- 3. En nuestro criterio la denominación del proyecto "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", debería indicar directamente que su objeto es la regulación, control y dignificación del trabajo autónomo, indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280 (07 de septiembre de 2012) y contemplar la posibilidad del ejercicio de actividades económicas en el transporte masivo, lo que no implica en estricto sentido actividades en el espacio público.
- 4. Todas las referencias que en el proyecto se realizan en torno al "espacio público" se deberían reemplazar por "espacio público autorizado", en virtud del ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo que ejerce el MDMQ de conformidad con el numeral 2 de la CRE.
- 5. Las normas, generalmente, indican: objeto, ámbito, finalidad y alcance para establecer el espectro normado, en tal virtud, el artículo referente a los objetivos específicos debería replantearse, puesto que los objetivos específicos, usualmente, se utilizan en ámbitos ejecutivos (proyectos) y no legislativos, como en el presente el caso.
- En el literal b) del artículo... (2) del proyecto se debería eliminar la frase "discrecionalidad en su aplicación", puesto que es implícito que la norma debería ser clara, aplicable, directa, general y abstracta.
- 7. Respecto del literal d) del artículo... (2) del proyecto se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la

1 11 1

Página 5 de 10



administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.

8. En el literal a) del artículo... (4) del proyecto, se debería seguir la definición que establece el artículo 73 de la LOEPSySFPS sobre las "unidades económicas populares".

41 . 4

- 9. En el literal c) del artículo... (4) del proyecto se debería reemplazar "y/o" por "o", con la finalidad de seguir el criterio de la ACDC que indica que los comerciantes autónomos no pueden ejercer una actividad de comercio y una de prestación de servicios, sino que realizan una de las dos actividades. Lo mismo se debería hacer en manifestaciones similares a lo largo del proyecto.
- 10. Eliminar el artículo... (5) del proyecto, puesto que tales enunciados están establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de evitar duplicidad y equívocos normativos.
- 11. Se recomienda que en el artículo... (6) del proyecto se incorpore un literal que exprese: "calles y avenidas".
- 12. Se recomienda eliminar la frase: "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público" del literal d) del artículo... (6) del proyecto; en virtud de que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.
- 13. De conformidad con las atribuciones asignadas a la STHV y a las administraciones zonales, lo dispuesto en el artículo... (7) del proyecto no sería atribución de la ACDC, en tal virtud se debería indicar que la herramienta de georeferenciación será elaborada por la STHV e implementada en las administraciones zonales.
- 14. Respecto del literal b) del artículo... (10) del proyecto, se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.
- 15. Con la finalidad de viabilizar el proyecto, en el literal c) del artículo... (10) del proyecto, se debería aumentar la frase: "de conformidad con la norma técnica dictada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ".
- 16. Se debería seguir la observación de ACDC respecto del literal d) del artículo... (10) del proyecto, puesto que a lo largo del proyecto no se menciona "un procedimiento simplificado"; en tal virtud se debería normar dicho procedimiento en la propuesta. (10) Página 6 de 10



- 17. En el literal a) del artículo... (11) y en el literal b) del artículo... (13) del proyecto se debería eliminar la palabra "profesionalización", puesto que tal situación es competencia del gobierno central por medio de universidades e institutos superiores y no se encuentra dentro de las competencias, atribuciones, facultades y funciones del MDMQ.
- 18. Se debería reemplazar la palabra "velar" por "controlar" en el literal c) del artículo... (11) del proyecto, con la finalidad de adaptar el proyecto al lenguaje normativo – jurídico del ejercicio de competencias, atribuciones, facultades y funciones que ejercen las entidades públicas.
- 19. Se debería reemplazar el texto del literal e) del artículo... (11) del proyecto por el siguiente: "Asignar los espacios públicos autorizados bajo criterios de interculturalidad y cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritaria." de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
- 20. Corregir la secuencia de los literales del artículo... (11) del proyecto.
- 21. Eliminar el literal f) del artículo... (13) puesto que no existe una determinación en la LOEPSySFPS sobre el "Sistema de Economía Popular y Solidaria" que desarrolle nuestro acervo normativo vigente y por escapar de las competencias, atribuciones, funciones y facultades del MDMQ.
- 22. Respecto del literal e) del artículo... (14) del proyecto, consideramos que se debería establecer la entidad ante quien se debe comprobar la calamidad doméstica o enfermedad del trabajador autónomo, el procedimiento y plazos para este supuesto, así como el plazo máximo, extensión, o necesidad de emitir una nueva licencia por la que el familiar del trabajador autónomo puede ejercer la actividad económica.
- 23. Se debería solicitar el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y de la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, respecto del pago por "patente por la ocupación del espacio público" que consta en el literal c) del artículo... (14) y en el artículo... (31) del proyecto. En el sentido que el COOTAD posibilita la regulación, mediante ordenanza, de la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (literales b) y c) de los artículos 57 y 87 del COOTAD); es decir que una ley debería regular la "patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica" para que se regule su cobro. En el caso de que se refiera al impuesto de patente que prevé el artículo 596 del COOTAD, se debería corregir su denominación y realizar las modificaciones normativas que corresponden a la regulación de dicho impuesto; con la finalidad de evitar transgresiones al principio de legalidad de los tributos.

Página 7 de 10



- 24. Verificar una posible incompatibilidad del artículo... (15) con el literal b) del artículo... (12) del proyecto; toda vez que tanto la ACDC como el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, tendrían atribuciones similares sobre las políticas públicas del comercio autónomo.
- 25. Se debería garantizar la alternabilidad del representante de la organización civil en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público que prevé el literal g) del artículo... (16) del proyecto. Por otra parte se recomienda que se empate la Disposición Transitoria Tercera del proyecto porque norma el mismo asunto que el mencionado literal.
- 26. El último inciso del artículo... (16) del proyecto indica que el quórum se "obtendrá con cuatro de sus ocho miembros" cuando el mencionado artículo establece siete (7) miembros.
- 27. Se debería especificar el alcance del literal c) del artículo... (17), toda vez que la propuesta indica que el ente emisor de la LITA sería la ACDC. Asimismo, se recomienda revisar el artículo... (28) del proyecto, puesto que por la cercanía al territorio sería viable que las Administraciones Zonales, también, extiendan LITAS.
- 28. En el artículo... (27) del proyecto se debería establecer el pago proporcional de la regalía en el caso de que no se solicite la LITA a inicio de año.
- 29. En el literal b) del artículo... (29) del proyecto debería indicar que el "acuerdo" es procedente cuando se ha cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación, debidamente certificado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ. Es preciso indicar que se trata de una habilitación administrativa que responde a la teoría del acto indicar que se trata de una acuerdo de voluntades conforme a la teoría de administrativo y que no se trata de un acuerdo de voluntades conforme a la teoría de convenios y contratos administrativos. Asimismo, se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA.
- 30. A lo largo del proyecto no se menciona el formato predeterminado que indica el literal d) del artículo... (29) del mismo, así como cual será la entidad municipal competente para determinarlo. Al respecto se sugiere que se cuente con el criterio de la ACDC y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.
- 31. Respecto del artículo... (30), referente al valor de la regalía para la obtención de la LITA, se debería contar con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Financiera, con la finalidad de fundamentar lo ahí propuesto.

and the settle

Fightige . eq. (a)



- 32. Se debe fundamentar técnicamente lo previsto en el último inciso del artículo... (30) del proyecto, en el sentido de que los trabajadores ambulantes y de transporte público ocupan el espacio público, caso contrario se contravendría el artículo 417 del COOTAD.
- 33. Respecto de los artículos... (32), (33), (34) y (35) del proyecto se debería contar con el informe respectivo de la Dirección Metropolitana Informática.
- 34. Determinar en el literal d) del artículo... (33) del proyecto si se refiere a la Dirección Metropolitana Tributaria o a la Dirección Metropolitana Financiera, en base a sus l'atribuciones, funciones y facultades.
- 35. Respecto de lo previsto en el artículo... (36) del proyecto se deberá contar con el informe de la Secretaría de Educación del MDMQ, en base a la normativa vigente, por tratarse un asunto relativo a sus atribuciones.
- 36. Respecto del literal d) del artículo... (36) del proyecto, es preciso indicar que el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.
- 37. El literal f) del artículo... (36) del proyecto no es competencia del MDMQ, referente a la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el trabajador autónomo, sino del gobierno central.
- 38. Respecto de los artículos... (37) a (46) se debería contar con el informe de la AMC, por tratarse de las infracciones y sanciones administrativas, tomando en cuenta la proporcionalidad de las sanciones.
- 39. Se debería establecer un plazo o término en el literal b) del artículo... (39), que medie entre infracción e infracción que constituya la reincidencia de tres faltas leves.
- 40. En derecho los años se contabilizan por "plazos" y no por "términos", tal situación se debe tomar en cuenta en el literal a) del artículo... (40) del proyecto, toda vez que en el proyecto se manifiesta: "a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;".
- 41. Lo previsto en el artículo... (19) del proyecto se debería incluir dentro de las sanciones.

Asimismo, se deberían establecer sanciones por ejercer el comercio autónomo sin permiso; así como sanciones por ejercer el comercio en espacio público no permitido o en distinto al autorizado, para dar validez a lo que prevé el artículo... (6) del proyecto.

Página 9 de 10



- 42. Ésta Procuraduría no considera pertinente la presencia de la Secretaría de Salud del MDMQ en el procedimiento sancionador, de conformidad con la Ordenanza No. 321 de 18 de octubre del 2010.
- 43. En nuestro criterio se debería eliminar el artículo... (43) del proyecto y estar a lo que establezca COOTAD para el efecto, por ser norma jerárquicamente superior.
- 44. Respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo del 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuenten con respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vació normativo.

Asimismo, se debe considerar que el Art. II... (58) de la Ordenanza No. 201 de 13 de diciembre de 2006, no solo abarca al comercio autónomo sino de forma general a la construcción en el espacio público en general; en tal virtud se debería considerar su eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

MDMQ

O

Dr. Gianni Frixone Enriquez.

Procurador Metropolitano (e).

C.C. Msc. Soledad Benítez.

Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

e same see | Trade | gradinest | France See | processor | France See |

green ?.

B.A.G. W . . V

Process Comments and Comments a

9.22-15



Gdoc: 2015-041437



1903

1 1 AGO 2016

Doctor Gianni Frixone Procurador Metropolitano (E) Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

PROCURADINA METEOPOLITAN

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,

Msc. Soledad Benitez

Presidenta de la Comisión de Comercialización

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.

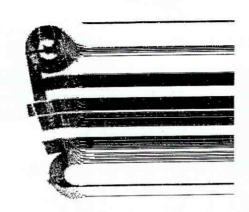
Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización. Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 138 hojas.

Pamela A.



PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA 280

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil oferta financiera municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" 0332 de16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar del licenciamiento de los trabajadores autónomos; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normadas en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos. En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

1

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva..."; "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...";
- Que,el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que,el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que,el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que,el artículo 283 de la Constitución, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que,el artículo 319 de la Constitución, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...";

graphy or altabable

- Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";
- Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...";
- Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dispone que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";
- Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";
- Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía"; define además "como bienes de uso público:
 - a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).

- d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogas funciones de servicio comunitario..."
- Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: "...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";
 - Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante "LOEPS", determina que "Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.";
- Que,el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia";
- Que,el artículo 133 de la LOEPS, establece que: "...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.";
- Que,el artículo 135 de la LOEPS, establece que: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";
- Que, el artículo 136 de LOEPS establece que: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios.";
- Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: "Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUEPERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR, EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. O29, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiente Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección1a.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

regulation

Artículo... (1).- Objeto general.-Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

Artículo... (2).- Objetivos específicos.-

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público;
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio y/o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación;
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo y de servicio realizado en el espacio público:
- d) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio y/o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;



- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos, y
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

Artículo...(3).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general.

Artículo...(4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) Unidad Económica Popular.-El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) Trabajador autónomo.- La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.
- c) Trabajo autónomo.-La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Giro.-La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) Espacio Público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-Pasajes, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras, estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos.
- f) Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comerció (y/o) prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo...(5).- Principios.- Se observarán los siguientes principios:

 a) Prelación de Derechos Humanos.- El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.

b) Respeto al Ser Humano.- El ser humano será el centro de las políticas sociales y

públicas con el fin de garantizar sus derechos.

c) El bien común.-La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.

d) Justicia Social.-La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as

los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.

e) Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.

f) Respeto al otro y al espacio público.-La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.

g) Sustentabilidad.-El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.

 h) Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.-La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a

bajos costos y de forma trasparente.

Parágrafo 2º

Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos;
- b) En pretiles, parterres y vías arteriales;

c) En la vía principal de las cabeceras parroquiales, y

d) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo...(7).- De la georeferenciación.- La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar elespacio públicoa ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Articulo...(8).-Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.- La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-Son aquellos que realizan su actividad de comercio de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.-Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año
- d) Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Trasportación Pública.-Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª.

Derechos, Atribuciones y Obligaciones
Parágrafo 1°.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

8

Artículo... (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;

b) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaría, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector

Financiero Popular y Solidario;

c) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, y₁

d) Expedirla Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores

autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

Artículo... (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización permanente; y especializada a la actividad de comercio y/o prestación de servicios para las y los

trabajadores autónomos;

b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;

c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;

 d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;

e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de

servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;

 f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;



- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;
- a) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y
- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (13).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomosdel Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

a) Ejercer la actividad de comercio vo prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;

 c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;

d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;

e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas;

f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el

marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria, y

g) Ampliar la cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;

b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de laLITA, la misma que tendrá valides por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el

procedimiento definido en la normativa vigente;

c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad deTrabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco

metros a la redonda;

e) Ejercer personalmente la actividad de comercio y/o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y

Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar

el cumplimiento de la normativa metropolitana.

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público



e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

Sección 5a. De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1º.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo...(18).-De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) Productos no perecibles. Son artículosy/o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) Productos perecibles.- Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) Servicios.-Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.
- Artículo... (19).- Productos prohibidos.-No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo...(20).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

Parágrafo 2°.

De la Economía Popular y Solidaria

125

Artículo... (15).-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas

Artículo... (16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-ElConsejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- (e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto:
- Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
 - g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

El quórum reglamentario se lo obtendrá al menos con cuatrode sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sobre el trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo;
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio prestación de servicios en el espacio público;
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;
- d) Conocer y aprobar los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada seis meses, y

Artículo... (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.-La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comerció y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo...(23).- De la vigencia de la LITA.- La licencia tendrá una vigencia de un año con una renovación anual automática por un lapso de cuatro años.

Artículo...(24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo...(25).-Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo...(26).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud en formato establecido.
 - 2. Copia de la cédula de identidad.
 - 3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
 - 4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad..
 - 5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

Articulo...(27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

Artículo...(28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos será la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo...(29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.
- c. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

a) Ubicación (U).- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

- b) Área (A).- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) Acciones afirmativas (AF).- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) Tiempo (T).- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

Regalía =
$$\left[\frac{AIVA (masalto)/10}{365}\right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Artículo...(31).- Del pago anual de la patente metropolitana- Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2º.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo...(32).- Del responsable del Sistema Informático.-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;
- Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

 c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitano de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;

d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la <u>Dirección</u>

Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que generé automáticamente al lero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;

e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.

f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y

g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Articulo...(34).- De la administración y uso del Sistema.-La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo...(35).- De la trasparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (36).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

 a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;

b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión

social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos;

c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;

d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria;

 e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;

- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo, y
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8º Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo...(37).- Infracciones y Sanciones.-A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo...(38).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva, y
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (39).-Infracción administrativa grave y sanción.-Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos, y
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves.

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (40).-Infracción administrativa muy grave y sanción.-Cometerá infracción muy grave quien:

a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;

b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;

c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA

adulterada;

 d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y

e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 9ª.

Del Control

Artículo... (41).- Competencia para la supervisión y control.-La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de laPolicía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo...(42).-Procedimiento sancionador.-Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.



Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Solicitar la presentación de la LITA.
- 2. Solicitar algún documento de identificación.
- 3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
- 4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
- 5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Artículo... (43).-Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntara la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo...(45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo...(46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.-En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales

contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadivas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERA

Primera

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- ElMunicipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.-La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

Cuarta.-La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.



Quinta.-Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas", No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.